

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE TLANCHINOL, HIDALGO**

POR

SERGIO MENDOZA MORENO

TESIS

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA

AGOSTO DE 2017

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE TLANCHINOL, HIDALGO

POR

SERGIO MENDOZA MORENO

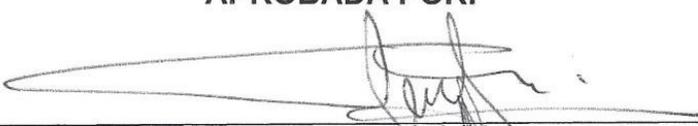
TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR
COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

PRESIDENTE:


MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

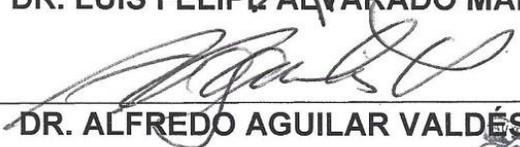
VOCAL:

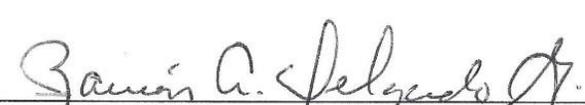

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

VOCAL:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

VOCAL SUPLENTE:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS


DR. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

AGOSTO DE 2017

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE TLANCHINOL, HIDALGO

POR

SERGIO MENDOZA MORENO

TESIS

QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE ASESORIA COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

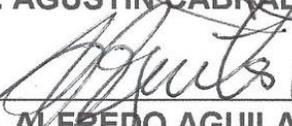
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

APROBADA POR:

ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

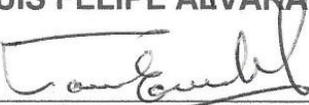
ASESOR:

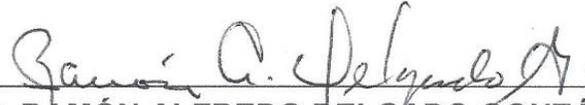

DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

ASESOR:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

ASESOR:


MC. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ


DR. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL  División
Regional de Ciencia Animal

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme, salud y fuerzas. Por sus bendiciones y lograr un objetivo en la vida.

A mis padres Victorino Mendoza Medina y Verónica Moreno Hernández por brindarme su apoyo incondicional en el trayecto de mi carrera profesional.

A mis hermanos por sus consejos y apoyo para seguir adelante siempre.

A mis tíos que siempre me motivaron con sus consejos para culminar mi carrera.

Al Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE) del estado de Hidalgo por permitirme prestar servicios de educación básica a niños de comunidades rurales y así obtener una beca para continuar estudiando.

Al Dr. Agustín Cabral Martell por su tiempo, dedicación y paciencia, sus conocimientos y motivación para la realización de este proyecto.

A la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro Unidad Laguna (UAAAN U.L) por darme la oportunidad de formarme en ella como profesionista.

A todos los maestros que brindaron sus conocimientos, su motivación en la formación de mi carrera. Gracias.

A mis amigos y compañeros que compartieron momentos de triunfos y fracasos durante la carrera.

DEDICATORIA

Con cariño a mis padres Victorino Mendoza Medina y Verónica Moreno Hernández por darme la vida y estar en todo momento conmigo. Gracias por darme una carrera para mi futuro y creer siempre en mí, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome su amor.

A mis hermanos y hermanas por darme siempre ánimo para no desmayar en el camino y continuar.

A toda la familia que me ha brindado su apoyo moralmente para continuar, gracias a todos los que estuvieron y siguen estando conmigo.

Al Dr. Agustín Cabral Martell por su infinito apoyo y motivación para realizar este trabajo de investigación.

A mis amigos y compañeros que han compartido sus consejos y constante motivación.

RESUMEN

Las necesidades de crear una normatividad para la administración del rastro municipal de Tlanchinol, Hidalgo surgen a partir de que no existe un rastro ni su reglamento, por lo que se viene realizando el sacrificio de animales en domicilios particulares, no contando con las instalaciones y equipamiento adecuadas además de no cumplir con las normas zoosanitarias que lo demanden.

Se debe promover que el sacrificio del ganado de las diferentes especies se realice bajo condiciones sanitarias adecuadas, asegurando la inocuidad de los productos obtenidos y garantizando un sacrificio humanitario del ganado.

El objetivo del rastro municipal será obtener productos de origen animal de calidad e higiene, salvaguardar la salud pública y crear fuentes de trabajo.

Una vez establecido el rastro municipal de Tlanchinol, que funcione de acuerdo a las características especificadas en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en su caso.

PALABRAS CLAVE: Rastro, Buenas Prácticas Pecuarias, Manejo de Ganado, Normas Oficiales Mexicanas, Sacrificio.

ÍNDICE

Contenido	Página
AGRADECIMIENTOS	I
DEDICATORIA	II
RESUMEN	III
INDICE	IV
ÍNDICE DE CUADROS	V
ÍNDICE DE FIGURAS	VI
1.- INTRODUCCIÓN	1
2.- ANTECEDENTES	2
3.- OBJETIVOS	5
4.- JUSTIFICACION	6
5.- MATERIALES Y METODOS	6
6.- DESARROLLO	7
6.1.- EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE LOS RASTROS	7
6.2.- PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.	25
7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
8.- BIBLIOGRAFIA	56

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1	Población de Tlanchinol, Hidalgo	pág. 3
Cuadro 2	Uso del suelo en el municipio de Tlanchinol	pág. 4
Cuadro 3	Producción agrícola	pág. 4
Cuadro 4	Sacrificio de ganado	pág. 5

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Tlanchinol, Hidalgo

pág. 2

1.- INTRODUCCIÓN

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos.

Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de éstas unidades. (1)

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; así como procurar el bienestar animal; regular las buenas practicas aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros, unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) (Ley Federal de Sanidad Animal,2007) (2)

En esta práctica, el papel del Médico Veterinario Zootecnista es de suma importancia debido a que es el encargado de verificar que las Normas Oficiales Mexicanas y operativas sean llevadas a cabo, las cuales abarcan desde las Buenas Prácticas Pecuarias, Bienestar Animal, Sacrificio Humanitario hasta la salida del producto al mercado. (3)

Por lo tanto, surge la necesidad de establecer un rastro municipal en Tlanchinol, Hidalgo, con el que los ganaderos tanto locales como aledaños podrán incursionar en el mercado con productos cárnicos de calidad e inocuidad, minimizando con ello, daños ambientales e inhibiendo la presencia de rastros clandestinos; además de generar empleos, la preservación de la salud pública y finalmente incrementar la economía regional. (2), (3).

2.- ANTECEDENTES

El municipio de Tlanchinol es uno de los ochenta y cuatro municipios que conforman el estado de Hidalgo en México. Representa el 1.88% de la superficie del estado; dentro de la región geográfica denominada como Sierra Alta. (4).

El municipio se localiza al norte del territorio hidalguense entre los paralelos $20^{\circ} 59' 21''$ latitud norte y $98^{\circ} 39' 37''$ longitud oeste del meridiano de Greenwich con una altitud de 1544 msnm y una superficie total de 380.3 km² limitando al norte con el estado de San Luis potosí, los municipios de san Felipe Orizatlan y Huejutla de Reyes hidalgo, al sur con el municipio de Calnali y Lolotla Hidalgo, al este con el municipio de Huazalingo y Huejutla de Reyes Hidalgo al oeste con el municipio de Lolotla. (4) (5).

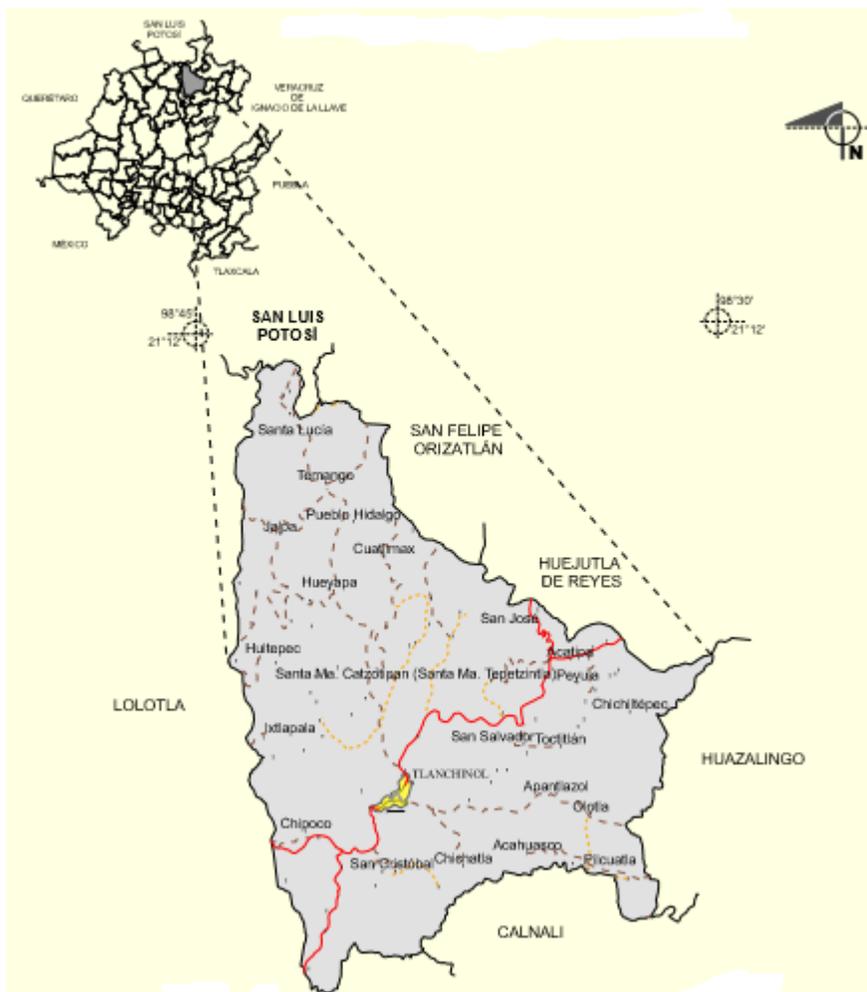


Figura 1.- Tlanchinol, Hidalgo.

El municipio presenta un clima; Semicálido húmedo con lluvias todo el año (92.0%) y templado húmedo con lluvias todo el año (8.0%).

Temperatura media anual de 18.9°C y una precipitación pluvial de 2,601 milímetros por año. (6).

Cuenta con una flora exuberante, el 60% de Tlanchinol está cubierta por bosques. Entre la flora se puede apreciar con mayor cantidad encinos, liquidan mar (Suchiate), cedro, bálsamo y ocote, flores de ornato como bombón, hortensia, margaritas, rosas, claveles, pensamientos, 7 hermanas, alcatraz, geranios, azucenas, gladiolas, sipiternas y orquídeas como el tecolumet. Plantas medicinales: manzanilla, estafiate, malva, ruda, ajenjo, toronjil, mastranzo y poleo. Árboles frutales: lima, guayaba, naranjo, durazno, pera y tejocote.

En cuanto a la fauna, las especies que se conservan son: el temasate (cúa chacal) venado de cerro, jabalí, armadillo, tusa real, conejo, variedad de ardillas, tlacuaches, martuchas, zorrillo, sacamixtle, puercoespín, tejón, mapache, zorra, algunas aves como son: cojolites que es una especie de guajolote silvestre, perdices, franjolin, águila, gavilán, zopilote, búho, lechuza. Serpientes: maguaquite, metlapile, coralillo, venadillo. Aves canoras: gorriones, clarines, jilgueros, golondrinas, palomas. Crustáceos: acamaya, axil, burritos en arroyos y ríos. (7).

Tlanchinol tiene una población de 39,772 habitantes. (8).

Cuadro 1. Población de Tlanchinol, Hidalgo.

	Población				
	Total	Hombres	%	Mujeres	%
Hidalgo	2,858,359	1,369,025	47.9	1,489,334	52.1
Tlanchinol	39,772	19,530	49.1	20,242	50.9

Fuente: INEGI. Encuesta Intercensal 2015.

Cuenta con suelo terciario, cuaternario y mesozoico, es arcilloso, de regular calidad. Litosol en un 60%, de acuerdo a la superficie utilizada para cada actividad su orden es el siguiente: Pecuario, agrícola y forestal (Cuadro 2).

Cuadro 2 Uso de suelo en el Municipio de Tlanchinol

Tipos de uso de suelo y vegetación	Superficie	
	Ha	%
Superficie de agricultura	14,599.50	38.39
Superficie de pastizal	17,055.50	44.85
Superficie de bosque	3,302	8.68
Superficie de selva	1,584	4.17
Superficie de áreas sin vegetación	1089.05	2.86
Superficie de áreas urbanas	400	1.05
Superficie continental	38,030.05	100

Fuente: INEGI. Carta de Uso del Suelo y Vegetación 2005

Los principales cultivos de temporal en el municipio de Tlanchinol son maíz, frijol, chile verde, pastos y café. (4).

Cuadro 3.- producción agrícola

Producción Agrícola				
Producto	Superficie Sembrada (has.)	Superficie Cosechada (has.)	Volumen de la Producción (tons.)	Valor de la Producción (miles de pesos)
Tlanchinol	11,885	11,220	101,964	75,018
Maíz grano	4,240	3,840	4,702	21,350
Frijol	71	71	32	495
Chile verde	11	11	11	120
Pastos	3,860	3,860	92,254	28,626
Café cereza	3,703	3,438	4,965	24,427

a/ Se refiere a miles de litros
Fuente: SAGARPA. SIPA Sistema de Información Agrícola y Pesquera. Año Agrícola 2014.

Ganadería

Tlanchinol desarrolla esta actividad de manera extensiva en la producción de bovinos, ovinos, porcinos, aves. Cuenta con un total de 12,468 bovinos de acuerdo a la estadística pecuaria del padrón ganadero nacional. (9).

De acuerdo al anuario estadístico y geográfico del estado de Hidalgo el sacrificio de ganado en el municipio de Tlanchinol es el siguiente: (5), (10).

Cuadro 4.- Sacrificio de Ganado

Municipio	Ganado				Aves de Corral
	Bovino	Porcino	Caprino	Ovino	
Hidalgo	131,469	163,134	53,180	351,839	32,112,646
Tlanchinol	1,949	1,326	0	549	40,377
Región Molango	7,783	7,897	0	2,450	215,163

Fuente: Anuario Estadístico y Geográfico del Estado de Hidalgo. INEGI. Edición 2015.

De igual forma señalan que el estado de Hidalgo cuenta con un total de 29 centros de sacrificios; de los cuales 21 son municipales, 6 son privados y 2 tipo inspección federal. (11).

3.- OBJETIVOS

Que el municipio de Tlanchinol estado de Hidalgo, cuente con un reglamento para la administración del rastro, una vez que se trabaje en la construcción de sus instalaciones que como propuesta se tiene por parte de los productores ganaderos. De esta manera obtener productos de origen animal de calidad e higiene, salvaguardar la salud pública, crear fuentes de trabajo y mejorar las condiciones económicas de la región.

Que el rastro municipal de Tlanchinol una vez establecido, funcione de acuerdo a las características especificadas en la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en su caso.

4.- JUSTIFICACIÓN

Debido a la modernización e incremento de la población en el municipio de Tlanchinol, exige la creación de un rastro municipal con su respectivo reglamento para satisfacer las necesidades zoonosanitarias y de consumo de carne que la región demande.

Con la creación del rastro municipal e implementación del presente reglamento se espera un aumento en el sacrificio de bovinos, ovinos, porcinos y aves, con el que los ganaderos tanto locales como aledaños podrán incursionar en el mercado con productos cárnicos de calidad e inocuidad, preservando la salud pública, minimizando los daños ambientales e inhibiendo la presencia de rastros clandestinos; además de generar empleos e incrementar la economía regional.

5.- MATERIALES Y METODO

En este trabajo de investigación jurídica aplicada, se empleó específicamente equipo de cómputo, sus accesorios, recursos bibliográficos, así como la observación y análisis de los hechos.

En cuanto a las actividades a realizar en este proyecto, se inició con la recopilación de datos, revisión de literatura, y clasificación de la información, elaboración del documento.

Esto se aplicó a nivel municipal que consiste en la relación de diversas modalidades en cuanto a la administración de rastros.

La diferenciación se dio cuando una vez obtenida la información de los reglamentos municipales que sirvieron de modelo, se equiparó con los Rastros Tipo Inspección Federal.

Lo residual se aplicó una vez que se tuvo la capitulación de la normatividad en materia de la reglamentación sobre administración de rastros municipales de aplicación territorial, es decir se concretiza la investigación solo y exclusivamente a

lo que se refiere a la administración de un rastro en un municipio específico que es Tlanchinol, Estado de Hidalgo. Este reglamento servirá como modelo para la administración de los rastros en todo el Estado de Hidalgo.

Técnicas de investigación

Bibliográfica. De los textos:

- Reglamentación municipal en materia de administración de rastros, a nivel federal, estatal y nacional.
- Normas Oficiales Mexicanas sobre los establecimientos para el sacrificio de animales.
- Legislación en administración de rastros TIF.
- Legislación en Sanidad Animal
- Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proceso sanitario de la carne.
- La dimensión de la prueba: siendo a nivel municipal es de aplicación para dicho ámbito.

6.- DESARROLLO

6.1.- EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTROS

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales. Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.

Qué es el Rastro Municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en **ordinarios y extraordinarios**.

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la

matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

Introductores de Ganado.

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en ***operativas y de administración.***

Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la ***recepción, matanza, inspección y distribución.***

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el

abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se

utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Por colaboración.
- 3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.

- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos

establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

Integración al Contexto Urbano

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre-inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A.** Disposiciones generales.
- B.** De la administración del rastro.
- C.** De los usuarios del rastro.
- D.** Del servicio de corrales.
- E.** De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F.** Del sacrificio de ganado.
- G.** De los mercados de canales y vísceras.
- H.** De la refrigeración de las carnes.
- I.** Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J.** Del servicio de vigilancia.
- K.** Del transporte sanitario de carnes.
- L.** Sanciones.
- M.** Transitorios.

6.2 PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE TLANCHINOL, HIDALGO.

OBJETIVO

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para el personal, usuarios, prestadores de servicios, personal de seguridad y vigilancia del rastro; también para los introductores, transportistas y expendedores de carnes y sus derivados así como

de la ciudadanía en general, y tiene por objeto regular el sacrificio de animales de abasto, la introducción, transporte y venta de carnes y sus derivados tanto de bovinos, porcinos, ovinos y aves con el fin de supervisar, verificar y garantizar que las condiciones de sanidad, calidad, inocuidad e higiene sean óptimas para el consumo humano en beneficio de la salud pública de los habitantes del municipio de Tlanchinol, estado de Hidalgo.

Artículo 2. El rastro, además de este reglamento y otras normas y disposiciones municipales, fundamenta sus actividades en el marco normativo de las leyes federales y estatales con sus respectivos reglamentos, así como de todas las Normas Oficiales Mexicanas expedidas para su debido funcionamiento, entre las que se enlistan de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) NOM-001-ECOL-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- b) NOM-008-ZOO-1994. Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- c) NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne.
- d) NOM-024-ZOO-1995. Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.
- e) NOM-031-ZOO-1995. Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*).
- f) NOM-033-ZOO-1995. Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- g) NOM-037-ZOO-1995. Campaña nacional contra la fiebre porcina clásica.
- h) NOM-041-ZOO-1995. Campaña nacional contra la brucelosis en los animales.

i) NOM-194-SSA1-2004. Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

TERMINOLOGÍA PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 3. Las palabras, nombres y términos que se utilizan en este reglamento, deberán entenderse de la siguiente forma:

3.1 Administración: A la administración del rastro.

3.2 Administrador: Al administrador del rastro.

3.3 Aliñar: A componer, arreglar, quitar y limpiar las canales y vísceras de los procesos patológicos localizados como son: abscesos, tumores, traumatismo y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales que no ameritan el decomiso total de la res y el cerdo, debido a que no existe una enfermedad sistémica.

3.4 Andén: Al lugar donde se realiza la entrega y carga de la canal o canales, vísceras, cabeza, patas y piel del animal.

3.5 Animal o animal de abasto: A la res o cerdo que se destina al sacrificio para el consumo humano.

3.6 Animal lisiado o caído: Aquel que por alguna condición esté imposibilitado para entrar caminando por si solo a la sala de sacrificio.

3.7 Canal o canales: Tratándose de res, al cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas. En caso de los cerdos podrán incluir patas y manos limpias y depiladas sin pezuña.

3.8 Cámara frigorífica o de refrigeración: A la bodega que se ocupa para guardar las canales, las vísceras, cabeza y patas a temperatura de refrigeración para conservarlas y almacenarlas.

3.9 Carne: Al tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto de la res y el cerdo.

3.10 Cerdo: Al ganado porcino.

3.11 Director: Al director del rastro.

3.12 Dirección: A la dirección del rastro.

3.13 Decomiso: Es el acto administrativo mediante el cual el perito sanitario ordena la confiscación para su destrucción del animal en pie enfermo o de la canal o canales, vísceras, cabeza y/o patas, cuando este ya es sacrificado, por no estar en condición o condiciones para el consumo humano y poner en riesgo la salud pública; y/o su piel, cuando esta se encuentre o tenga indicios de infección.

3.14 Derivados: A aquellas partes comestibles que se obtienen del animal y que no forman parte de la canal o carne.

3.15 Despielado o desollado: Al retiro completo de la piel del animal.

3:16 Despojos: A las partes no comestibles del animal como los órganos reproductores de machos y hembras, vesícula biliar, pulmones, tráquea, bazo, recto, tonsilas, grasa, cuernos, orejas, cola, pezuñas, órganos del aparato urinario, páncreas, glándulas mamarias en producción y nonatos.

3.17 Desperdicios: A la basura que se recoge de las instalaciones del rastro.

3.18 Expendio de carnes y sus derivados: Lugar donde se venden productos cárnicos y demás comestibles resultantes del sacrificio de la res y el cerdo, tales como centros comerciales, mercados, carnicerías, puestos, empacadoras, frigoríficos o en cualquier otro punto de venta en el Municipio.

3.19 Introdutor de animales de abasto: A la persona o moral que se dedica a la compraventa de animales de abasto, debidamente registrado en la Dirección y administración y que cuenta con una licencia municipal vigente o revalidada para el sacrificio de sus animales en el Rastro con fines de lucro.

3.20 Introdutor de carnes y sus derivados: A la persona física o moral que se dedica a la compraventa de carnes frescas y/o refrigeradas y demás productos comestibles de res y cerdo no sacrificados en el rastro o fuera del municipio,

debidamente registrado en la dirección de salud del Municipio y que cuenta con una licencia municipal vigente o revalidad.

3.21 Inspección sanitaria: A la revisión técnica que se realiza el perito sanitario para verificar que el animal en pie dispuesto para su sacrificio (revisión ante-mortem); o la canal o canales, vísceras, cabeza y/o patas, cuando este ya es sacrificado (revisión post-mortem), este en condición o condiciones para el consumo humano y no ponga en riesgo la salud pública; y en el caso de la piel, esta no presente signos de infección.

3.22 Municipio: Al Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

3.23 Perito sanitario municipal: Al Médico Veterinario oficial, asalariado y capacitado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para realizar la inspección sanitaria del Rastro de los animales dispuestos para su sacrificio para su posterior consumo humano.

3.24 Perito sanitario comisionado: Al Médico Veterinario capacitado y aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) para realizar la inspección sanitaria del Rastro, de los animales dispuestos para su sacrificio y posterior consumo humano.

3.25 Planta de rendimientos: Al área provista del equipo apropiado para la industrialización de los despojos, así como de los animales y canal o canales, vísceras, cabeza, patas y/o piel decomisados, cuando no son destruidos.

3.26 Prestadores de servicios: A toda persona física o moral, con el que se haya celebrado un convenio por escrito para proporcionar un servicio al Rastro como el de la planta de rendimientos, horno incinerador, control de insectos y roedores, limpieza y desinfección, lavandería, etc.

3.27 Perito sanitario: Al perito Sanitario Municipal o el Perito Sanitario Comisionado.

3.28 Rastro: Al Rastro Municipal tipo TIF, que es el único lugar legalmente destinado a realizar actividades de guarda y sacrificio de animales de abasto para

el consumo humano sujeta a la inspección de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

3.29 Res: Al ganado bovino.

3.30 Transportista de carnes y sus derivados: A aquella persona física o moral que cuenta con una licencia municipal para prestar el servicio de transportación de carnes y demás productos de res y cerdo en unidades que cumplan con los requisitos exigidos en la respectiva Norma Oficial Mexicana.

3.31 Usuario: A la persona física o moral que solicita los servicios del Rastro de forma permanente o eventual. Se entiende como usuario permanente al Introdutor de Animales de Abasto que requiere una licencia municipal vigente o revalidada; y usuario eventual al que solicita los servicios del Rastro de manera ocasional y sin fines de lucro, por lo que no requiere de licencia municipal.

3.32 Vísceras: Al órgano contenido en las cavidades torácico, abdominal, pélvico y craneana, se divide en vísceras rojas que comprenden el hígado, bazo, páncreas, corazón, pulmones, tráquea, esófago, riñones y las vísceras verdes que comprenden el estómago y el intestino de los animales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La aplicación del presente reglamento en lo concerniente al servicio del Rastro le compete:

- a) Al presidente Municipal;
- b) A la Comisión de Rastro;
- c) Al Director;
- d) Al Administrador; y,
- e) A los Peritos Sanitarios.

También será facultad del Director de Salud la aplicación de este reglamento en asuntos de su competencia.

Artículo 5. Las autoridades municipales en los casos necesarios se coordinarán con las autoridades estatales y federales a fin de lograr una mejor aplicación del presente reglamento, así como de la prestación de servicio público del rastro en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6. Toda persona física o moral que desee ser Introdutor de animales de Abasto y/o Introdutor de Carnes y sus derivados y/o Expendedor de carnes y sus derivados deberá tramitar su licencia municipal, misma que solo tendrá vigencia en el año calendario expedida, debiendo inmediatamente que inicie el año siguiente solicitar la revalidación de la misma para poder realizar sus actividades.

Si no cuenta con la licencia municipal vigente o su revalidación no podrán hacer uso del servicio del Rastro ni realizar la introducción, transporte o venta de carnes frescas y/o refrigeradas y sus derivados, salvo el caso de que demuestre con los documentos respectivos que inicio el trámite y pago los derechos por la expedición de la licencia municipal o revalidación de la misma y esta no se haya expedido por responsabilidad de la autoridad municipal.

Artículo 7. Solamente tendrán acceso a las instalaciones del Rastro las personas que en el laboran; los usuarios solo en el tiempo necesario en las áreas administrativas, de recepción y acceso de animales caídos o lisiados para entregarlos y en el área externa de los andenes, para recibir la canal o canales, las vísceras, cabeza, patas y piel, procurando salir lo más rápido posible para la pronta y mejor atención de siguiente usuario.

Artículo 8. En el resto de las áreas externas como en los patios, corrales de descanso, cuarto de necropsia, de inspección ante-mortem, y en especial las internas donde se llevan a cabo el proceso de sacrificio, cámaras de refrigeración, cuartos de decomiso y productos no comestibles y andenes, queda estrictamente prohibido que personas ajenas, incluidos los usuarios y prestadores de servicios, tengan acceso, salvo permiso que otorgue el Presidente Municipal o el Director bajo su estricta responsabilidad por causa justificada, que tenga que ver con la actividad de ahí se realiza y cumpliendo con la normatividad sanitaria.

La violación a este precepto se castigará de acuerdo a la gravedad del caso, incluyendo al servidor o servidores públicos que estén involucrados.

Artículo 9. Cualquier persona que tuviese conocimiento de que se cometan irregularidades dentro del Rastro, tiene la obligación de hacerlo del conocimiento al Presidente Municipal, a la comisión de Rastro; al Director y/o Administrador para que tomen las medidas pertinentes.

Artículo 10. Los usuarios y prestadores de servicios del Rastro; Introdutores, Transportistas y Expendedores de carnes y sus derivados o cualquier persona que cometa alguna falta o viole este reglamento será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el mismo.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- a) Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables al Servicio del Rastro.
- b) Ordenar la calificación imposición y ejecución de las sanciones que correspondan por la infracción a los preceptos de este reglamento, cuando ha habido omisión por parte de la Dirección.
- c) Intervenir para la autorización, cancelación, caducidad y renovación de los convenios con los prestadores de servicios en el Rastro.
- d) Solicitar a las autoridades federales y estatales competentes su colaboración para mantener el orden y el buen funcionamiento del Rastro, así para el cumplimiento de las normas que lo rigen en el ámbito de sus respectivas competencias.
- e) Poner del conocimiento a las autoridades sanitarias federales y estatales los hechos que considere pongan en peligro la salud pública para su debida atención.

Artículo 12. La comisión de Rastro tiene las siguientes facultades:

- a) Vigilar el adecuado funcionamiento del Rastro.
- b) Proponer la actualización de este y de toda normatividad municipal concerniente a la actividad del Rastro.
- c) Proponer soluciones a los diferentes conflictos que se presenten en el Rastro.

Artículo 13. El director tiene las siguientes facultades:

- a) Dirigir el funcionamiento del Rastro.
- b) Ordenar el sacrificio del animal previa autorización del Perito sanitario.
- c) Expedir guía de transportación de reses y sus derivados fuera del Municipio previo a pago de derechos.
- d) Otorgar el visto bueno de las guías de traslado de la piel previo pago de derechos.
- e) Coordinar, supervisar y controlar los servicios del Rastro en todas sus modalidades.
- f) Planear, coordinar y supervisar la implementación y ejecución de todo género, de los estudios y programas y medidas administrativas que tengan como objetivo mejorar la eficiencia y el servicio del Rastro.
- g) Solicitar a través de la Dirección de Administración del Municipio, la celebración de convenios con los prestadores de servicios en el Rastro, previa autorización del Presidente Municipal.
- h) Vigilar el cumplimiento de este reglamento, así como las leyes y normas que tengan relación con la operación del Rastro.
- i) Calificar la infracción e imponer las sanciones que correspondan según la gravedad del caso por las infracciones a las disposiciones de este reglamento.
- j) Dar un informe semanal por escrito al Presidente Municipal y a la comisión del Rastro de las actividades realizadas en el Rastro, así como de los incidentes

que haya sabido, sin menoscabo de infirmar inmediatamente y de manera personal preferentemente de los casos urgentes.

k) Imponer las sanciones que crea conveniente al personal del Rastro comunicado al Jefe de Recursos Humanos para su cumplimiento, sin menoscabo que este tome medidas complementarias.

l) Mantener el buen orden y respecto en el personal que labora en el Rastro.

m) Solicitar el apoyo permanentemente y extraordinario de seguridad y vigilancia para el Rastro a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

n) Elaborar y presentar estudios técnicos y jurídicos en materia de operación para el sacrificio de animales en el Rastro.

Artículo 14. El administrador tiene las siguientes facultades:

a) Realizar las acciones necesarias para la conservación y el mantenimiento del predio, equipo e instalaciones del Rastro.

b) Hacer la planeación de nuevas adquisiciones, mejoras y ampliaciones del Rastro.

c) Proponer al director las sanciones que a su juicio deban aplicarse por alguna infracción cometida.

d) Recibir en los corrales el animal en pie y guardarlo por el tiempo reglamentario, salvo el caso del animal caído o lisiado.

e) Exigir y revisar bajo su más estricta responsabilidad la documentación completa de los animales que señala este reglamento para verificar su legal procedencia.

En caso de que la documentación no esté completa, no coincida una con otra, muestre signos de estar alterada o de ser falsa, se levantara el acta correspondiente y el animal será separado a un corral para tal efecto, comunicando por escrito al Director y este a su vez poniendo de su conocimiento a las autoridades competentes las irregularidades encontradas.

f) Hacer la revisión física del animal, sus características, del fierro quemador, aretes y/o las marcas que presenta y demás señas, cotejándolas con la documentación presentada, auxiliándose para tal efecto con el encargado de los corrales de recepción de animales de abasto y el encargado de la seguridad y vigilancia.

En caso de que no coincida la documentación con las características del animal o haya duda, se procederá conforme al inciso anterior.

- g)** Programar el sacrificio de los animales conforme al orden de llegada.
- h)** Realizar el proceso de sacrificio de los animales.
- i)** Almacenar por el tiempo reglamentario la canal o las canales, las vísceras, la cabeza y las patas del animal sacrificado en las cámaras frigoríficas.
- j)** Hacer entrega de las canales, vísceras, patas, cabeza, patas y piel del animal al usuario.
- k)** Cuidar que la canal o las canales, vísceras, cabeza, patas y piel del animal sean debidamente selladas e identificadas, para que no se confundan entre si y evitar que salgan del Rastro sin sellar.
- l)** Solicitar al Director de Salud municipal la lista de los expendios autorizados para la venta de carnes y sus derivados.
- m)** Atender y resolver de manera conjunta con el Director los problemas internos del Rastro.

Artículo 15. El administrador llevara los siguientes libros:

- a)** Un libro de registro de introductores de animales de abasto, con sus respectivos fierros y marcas;
- b)** Un libro de introductores de carnes y sus derivados;
- c)** Un libro de transportistas de carnes y derivados,
- d)** Un libro de registro diario; y,

e) Un libro de decomisos.

De todos los libros deberá entregar una copia actualizada al Director.

Artículo 16. El administrador se auxiliará en sus funciones por un Jefe de Sacrificio y de todo el personal del rastro.

Artículo 17. El personal del Rastro deberá permanecer en las instalaciones cumpliendo con el horario de la jornada de trabajo y estarán dispuestos para el momento que se le requiera por situaciones extraordinarias o de urgencia.

Artículo 18. Para ser Director o Administrador deberá ser de preferencia Médico Veterinario Zootecnista o tener los conocimientos profesionales o técnicos necesarios o en su caso haber recibido la debida capacitación para el buen ejercicio del cargo.

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL RASTRO.

Artículo 19. La prestación de los servicios del Rastro a que se refiere este reglamento, causará el pago que señala la Ley de Ingresos del Municipio del año fiscal vigente.

Artículo 20. El pago de los derechos por los servicios que se prestan en el Rastro se efectuará previamente a la prestación de los mismos en la caja recaudadora de la jefatura de ingresos de la Tesorería Municipal ubicada en el Rastro.

No se prestará servicio alguno si no se comprueba que se pagó el derecho correspondiente y haber entregado la documentación completa respectiva.

Artículo 21. El municipio fijará las tarifas de los derechos que causen los servicios que se presten de preferencia anuales, a no ser que las circunstancias económicas justifiquen revisiones semestrales, en cuyo caso se harán, los ajustes necesarios. La Comisión de Hacienda dictaminará lo conducente.

Artículo 22. Las tarifas se fijarán tomando en cuenta la necesidad de que estos servicios sean óptimos, autofinanciables y de la calidad y sanidad que se requieren.

INSPECCIÓN SANITARIA

Artículo 23. La inspección sanitaria de los animales que se introduzcan para su sacrificio en el rastro estará a cargo de peritos sanitarios, quienes contarán con los implementos y herramientas necesarias para la realización adecuada para su función.

Artículo 24. El perito sanitario tiene las siguientes facultades:

- a)** Llevar a cabo la inspección sanitaria ante-mortem y post-mortem del animal que se reciba para sacrificio, es decir, en cada una de sus etapas, desde que se encuentra en los corrales, hasta la entrega de la canal o las canales, vísceras, cabeza, patas y piel verificando que el personal realice sus funciones apropiadamente.
- b)** Autorizar el sacrificio del animal.
- c)** Vigilar que el sacrificio de los animales se realice de forma humanitaria de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- d)** Imponer el sello o resello en su caso, cuando así sea procedente
- e)** Supervisar y exigir en su caso que el transporte asignado para el traslado de la canal o las canales, vísceras, cabeza y patas a los expendios de carnes y sus derivados reúna las características y condiciones sanitarias que exige la Norma Oficial Mexicana, sin menoscabo de las facultades que al respecto tenga también la Dirección de salud.
- f)** Ordenar el decomiso del animal en pie, de la canal o las canales, vísceras, cabezas y patas cuando considere que no están en condiciones para consumo humano por poner en riesgo la salud pública, así como la de la piel cuando este tenga indicios de alguna infección.
- g)** Tomar muestra, en caso de que considere necesario, para su análisis correspondiente para confirmar o descartar el diagnóstico presuntivo dictaminado, comunicando el resultado de los mismos a las autoridades correspondientes y al propietario del animal para los efectos que haya lugar.

- h) Vigilar y emitir recomendaciones sobre el exacto cumplimiento de este reglamento y además leyes y normas aplicables en materia de sacrificio, sanidad, higiene y orden en todas las operaciones del Rastro.
- i) Ejecutar las órdenes que reciba del Director o Administrador.
- j) Las demás que les asigne este reglamento

Artículo 25. Todo decomiso total o parcial ordenado por el perito sanitario, será amparado por un acta formulada con base a los datos de identificación del animal, en la que se especificará de manera escrita y detallada la parte o las partes decomisadas, el motivo, y razón por el cual se ordenó este, debiendo notificar y entregar copia al usuario afectado.

Artículo 26. Una vez notificado, el propietario deberá presentarse a constatarlo dentro del horario de trabajo del día del decomiso, quedando revelada la administración de cualquier daño o perjuicio, de no hacerlo.

Artículo 27. En caso de decomiso total o parcial el propietario no tiene derecho de reclamar compensación, las decisiones tomadas por los peritos sanitarios en la aplicación de decomisos serán irrefutables y respaldadas por el Director y Administrador.

Artículo 28. Cuando un animal sea sacrificado y por presentar alguna enfermedad sea decomisado, el propietario no podrá presentar otro para ser sacrificado por el mismo pago.

Artículo 29. El destino de lo decomisado será la planta de rendimientos o incineración.

Artículo 30. En caso de que el perito sanitario no ordene el decomiso de un animal en pie o la canal o canales, vísceras, cabeza y patas a pesar de que presente indicios de que no esté en condición o condiciones para el consumo humano y/o la piel cuando esta tenga indicios de alguna infección, el director y el administrador bajo estricta responsabilidad podrá suspender la autorización del sacrificio del animal o la salida de la canal o canales, vísceras, cabeza y/o patas, así como de la

piel, solicitando otra revisión técnica a otro perito sanitario o equivalente para tomar una decisión definitiva del decomiso o no. Si resultare necesario su decomiso el perito sanitario que no lo ordene será sancionado como lo establece el presente reglamento, sin perjuicio de alguna otra responsabilidad.

Artículo 31. Los animales deberán permanecer en los corrales de descanso en el periodo que a continuación se indica: en caso del cerdo, un mínimo de doce horas y un máximo de veinticuatro horas, y, en el caso de res, tendrán un tiempo de descanso mínimo de tres horas, a fin de realizar la inspección ante-mortem y otras actividades necesarias para el manejo previo al sacrificio.

Artículo 32. La inspección sanitaria ante-mortem se realizará con el animal en pie en los corrales con un máximo de veinticuatro horas previas a su sacrificio, debiendo cumplir con las condiciones y características aptas. En caso de no sacrificarse dentro de las veinticuatro horas posteriores la inspección ante-mortem, deberán ser nuevamente examinados.

Artículo 33. El tiempo máximo es a lo que tiene derecho el usuario a que permanezcan sus animales en los corrales, en el caso del cerdo es de veinticuatro horas, en el de res es de cuarenta y ocho horas. Después de este tiempo sin que el usuario manifieste su propósito de sacrificar al animal, la Dirección le notificará que tienen un plazo de veinticuatro horas en ambos casos para proceder a su sacrificio. El usuario pagara un costo extra señalado en la Ley de ingresos del municipio por el tiempo transcurrido después del reglamentario.

Artículo 34. Los animales que se consideren sospechosos de padecer alguna enfermedad, deberán separarse en un corral expofeso, procediendo a su examen ante-mortem y la toma de muestra en su caso para determinar el estado de salud y tomar la decisión de autorizar su sacrificio o proceder a su decomiso.

Artículo 35. Todo animal que provenga de un hato con sospecha de enfermedad infecto-contagioso o que provengan de hatos en investigación o cuarentena deberá permanecer en un corral asignado debiéndole de considerar como sospechoso. En tal caso se procederá conforme al artículo anterior.

Artículo 36. Ningún animal en pie que se encuentra en los corrales dentro de las instalaciones del Rastro, podrá salir de este, sin autorización del Director y sin que previamente se haya comprobado su procedencia legal y certificado por parte del perito sanitario que se encuentra libre de toda enfermedad además de que se haya realizado el pago al municipio de todos los derechos y demás gastos generados por su estadía. Para tal efecto se levantará el acta respectiva.

Artículo 37. El animal deberá estar limpio antes de pasar a la sala de sacrificio por lo que será previamente sometido a un baño por aspersión.

Artículo 38. Los peritos sanitarios deberán llevar una bitácora donde registraran las actividades relevantes diarias. En los casos de toma y envío de muestras al laboratorio deberán llevar también un registro.

Artículo 39. La canal o las canales, vísceras, cabezas y patas que se consideren aptas para consumo humano serán identificadas por el sello del Rastro que la Dirección implemente como aprobado y serán entregadas al propietario en el horario que esta determine, lo mismo se hará con la piel. La tinta empleada para la identificación de partes será indeleble y atóxica.

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA FUERA DEL RASTRO

Artículo 40. La inspección sanitaria de carnes frescas y/lo refrigeradas de res y cerdo y sus derivados, fuera del Rastro, compete a la Dirección de salud a través de sus inspectores Sanitarios, quienes la llevaran a cabo en los expendios de carne y sus derivados, así como en las unidades usadas para su transportación

Para tal efecto, la Dirección de salud deberá realizar un censo de todos los expendios de carnes y sus derivados actualizando permanentemente el registro que deberá contener cuando menos el nombre del propietario y el nombre, giro, domicilio y teléfono del expendio. En el caso de las unidades de transporte sanitario deberá contener el nombre del propietario, domicilio, teléfono así como sus características.

Artículo 41. La inspección sanitaria solo se podrá llevar a cabo por una orden de inspección firmada por el Director de salud y tiene por objeto verificar en el caso de:

- I. Los expendios de carnes y sus derivados, estos cuenten con:
 - a) La licencia municipal de funcionamiento vigente o revalidada con el giro respectivo; y
 - b) Las medidas mínimas de sanidad, calidad, inocuidad e higiene.
- II. Las unidades usadas para la transportación de las carnes y sus derivados, estas cuenten con:
 - a) La licencia municipal vigente o revalidada:
 - b) La unidad cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; y,
 - c) La guía de transportación de carnes y sus derivados cuando provienen de otro municipio.

En ambos casos se deberá verificar que las carnes y sus derivados, cuenten con:

- d) Sello o resello del rastro en su caso;
- e) El recibo oficial de pago de derechos al municipio; y
- f) Las condiciones óptimas para su consumo humano y sin riesgo para la salud pública.

Artículo 42. Los dueños o trabajadores de los expendios de carnes y sus derivados o unidades usadas para su transportación deberán otorgar las facilidades para la realización de la inspección sanitaria, en caso de resistencia, los inspectores sanitarios podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 43. La orden de inspección Sanitaria deberá constar por escrito, precisando el objeto y alcance de las mismas y se podrá facultar al inspector sanitario para que este imponga las medidas de seguridad necesarias a fin de evitar riesgos en la salud pública, tales como:

- I. En el caso de un expendio de carnes y sus derivados:
 - a) El aislamiento o separación;

- b) Decomiso;
- c) Suspensión de actividades; y,
- d) Las demás ordenadas por el Director de salud en la orden de inspección.

II. En el caso de las unidades de transporte:

- a) Decomiso de la carne y sus derivados; y
- b) Suspensión del servicio de transporte de carnes y sus derivados de la unidad.

III. En el caso de los lugares de sacrificio clandestino:

- a) Suspensión inmediata de actividades; y,
- b) Decomiso.

Artículo 44. Las inspecciones sanitarias serán ordinarias y extraordinarias:

- a) Son ordinarias las que se realizan en días y horas hábiles; y
- b) Son extraordinarias las que se realizan en días y horas inhábiles.

Artículo 45. La inspección sanitaria deberá desarrollarse en la siguiente forma:

- a) El inspector sanitario deberá identificarse con credencial o documento fehaciente expedido por la autoridad municipal;
- b) Exhibir la orden de inspección sanitaria correspondiente;
- c) Desahogar la orden de inspección Sanitaria; y
- d) Levantar el acta circunstanciada por duplicado de los hechos o infracciones levantadas.

Artículo 46. Quienes expendan al público las carnes y sus derivados deberán conservar el sello o resello del Rastro en su caso, hasta la conclusión de la pieza respectiva, en caso contrario, se considerarán de origen clandestino y deberán ser decomisados.

Las carnes y sus derivados provenientes del sacrificio de animales que no se realice en el Rastro se considerarán de origen clandestino y serán decomisados.

Artículo 47. En los casos establecidos en el artículo anterior, las carnes y sus derivados decomisados serán sometidos a una inspección sanitaria, de resultar aptas para el consumo humano se destinarán a un establecimiento de beneficencia pública, en caso contrario, se procederá a llevarlos a la planta de rendimientos u horno incinerador.

El dueño o encargado del expendio será sancionado en los términos del presente reglamento, sin perjuicio de lo estipulado en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 48. Los habitantes del municipio podrán denunciar ante la dirección de salud, el sacrificio de animales que se realice en lugares clandestinos, así como la venta de carnes y sus derivados que no están en condiciones para el consumo humano y pongan en riesgo la salud pública.

Artículo 49. La dirección de salud vigilará en coordinación con las autoridades sanitarias competentes, de que se cumplan con las disposiciones establecidas en las leyes federales y estatales de salud, así como sus respectivos reglamentos.

Artículo 50. Solo el director está facultado para calificar las infracciones a las disposiciones de este reglamento de su competencia e imponer las sanciones correspondientes.

DE LA INSPECCIÓN SANITARIA DE ORIGEN FORANEO

Artículo 51. La introducción de carnes frescas y/o refrigeradas y sus derivados procedentes de un rastro o centro de sacrificio autorizado que se localiza fuera del territorio municipal, estará sujeta a la inspección sanitaria del Rastro para la autorización de su consumo humano y/o venta. Para tal efecto, serán desembarcadas o concentradas en el Rastro para la autorización de su consumo humano y/o venta. Para tal efecto, serán desembarcadas o concentradas en el Rastro, si resultan aptas para consumo humano se le impondrá el resello, en caso contrario serán decomisadas.

Artículo 52. Los introductores de Carnes y sus derivados tienen la obligación antes de recabar el resello del Rastro de hacer el pago de derechos correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de ingresos del Municipio.

Artículo 53. Quedan exentos solo de recabar el resello del rastro, los introductores de carnes y sus derivados que comprueben que estos provienen de un rastro tipo inspección federal (TIF), pero si deberán pagar los derechos municipales correspondientes.

Artículo 54. Solo se podrán resellar las carnes y sus derivados provenientes de otro rastro o centro de sacrificio legalmente autorizado.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 55. Las obligaciones de los usuarios serán las siguientes:

I. El usuario deberá presentar a su nombre el recibo de pago de derechos correspondientes por los servicios solicitados, de lo contrario, ninguna solicitud de sacrificio del animal de abasto será admitida por la Dirección y/o Administración, así también, la documentación reglamentaria del tipo de animal a sacrificar, tales como:

a) Factura electrónica a su nombre que acredite legítima propiedad del animal, o en su caso el original de la patente cuando el animal esté herrado con el fierro quemador registrado por el mismo.

b) Guía de tránsito vigente;

c) Certificado zoonosanitario expedido por la autoridad competente;

d) Constancia de baño garrapaticida;

e) Constancia de vacunación y desparasitación; y,

f) Las demás señaladas en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales y que consideren pertinentes.

II. Cuidar que los animales estén señalados con las marcas o fierros particulares del Introdutor de Animales de Abasto, las deberán estar registradas en la Administración;

- III. Dar cuenta a la Administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción a sacrificio a efecto de que se les practique el reconocimiento por parte del perito sanitario y determine lo conducente de acuerdo con el caso;
- IV. No introducir en los corrales cerdos enteros, o recién castrados a menos que vayan a hacer sacrificados el mismo día;
- V. Cumplir los horarios y disposiciones que marcan las autoridades municipales y el presente reglamento;
- VI. Reparar los daños y deterioros o desperfectos que causen sus animales a las instalaciones del rastro, por negligencia, dolo o mala fe manifiesta;
- VII. Cargar y descargar las carnes y sus derivados en lugares y horarios establecidos para tal efecto;
- VIII. Pagar por todos los servicios que reciba del Rastro;
- IX. Acatar las disposiciones de tipo general y las particulares que establezca la Dirección o Administración encaminada al buen funcionamiento del mismo;
- X. Usar exclusivamente las instalaciones del Rastro para la guarda y sacrificio de los animales; y
- XI. Las demás estipuladas en el presente reglamento.

Los introductores de Animales de Abasto, introductores y trasportistas de carnes y sus derivados están obligados a registrarse en el Libro que para tal efecto lleve la Administración.

DE LA OPERACIÓN

Artículo 56. El municipio no será responsable por la suspensión o el retraso de los servicios que presta cuando obedezcan a fallas mecánicas, faltas de energía eléctrica, captación de agua o circunstancias fortuitas no imputables al mismo. Tampoco será responsable por mermas, utilidades o pérdidas comerciales

supuestas, ni por las acciones que ejerza una autoridad diferente en demerito de la prestación del servicio.

El horario de sacrificio lo establecerá el municipio.

Artículo 57. No se recibirán animales recién herrados, remarcados o mesteños.

La recepción de animales podrá llevarse a cabo dentro del plazo establecido en este reglamento previo al sacrificio, con el objeto de que los peritos sanitarios verifiquen con la inspección ante-mortem el buen estado de salud de los animales.

Artículo 58. El desembarque de animales estará a cargo del encargado de los corrales de recepción, así como del usuario.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido introducir animales muertos sin importar la causa, el sitio y la hora en que haya ocurrido la muerte.

Artículo 60. Todo animal lisiado o caído que requiera sacrificio de emergencia será valorado y se sacrificará solo en el horario establecido para el proceso de sacrificio, sin responsabilidad para el Municipio en caso de que el animal muera mientras espera.

Artículo 61. El animal lisiado o caído se someterá a la vigilancia por ser sospechoso de enfermedad hasta la determinación de su destino final por el Perito Sanitario.

Artículo 62. Durante la estancia de los animales en los corrales, deberá proporcionárseles agua suficiente.

Artículo 63. La disposición de animales muertos tanto en los corrales como en las unidades de transporte, queda determinada por el Perito Sanitario, pudiendo ser su destino ya sea la planta de rendimientos u horno incinerador.

Artículo 64. Es responsabilidad y obligación del personal del Rastro en el área de sacrificio cumplir con las siguientes funciones:

Área de reses

a) La insensibilización del animal en pie, lisiado o caído deberá ser mediante los métodos de sacrificio humanitario que marca la Norma Oficial Mexicana;

- b)** Colgado del animal en riel;
- c)** Sangrado, corte de patas delanteras y separación de cabeza;
- d)** Corte de patas traseras y despielado o desollado de piernas;
- e)** Desprendimiento de ubres y viriles y amarre de recto;
- f)** Corte de esternón y amarra de estómago;
- g)** Despielado o desollado total;
- h)** Evisceración;
- i)** Corte de cola y corte de media canal;
- j)** Aliño y lavado de la canal;
- k)** Traslado de la canal por el riel desde el inicio hasta el lavado final;
- l)** Lavado de vísceras; y,
- m)** Traslado de la canal, vísceras, cabeza y patas a la cámara frigorífica.

Área de cerdos

- a)** Insensibilización del animal en pie o lisiado o caído deberá ser mediante los métodos de sacrificio humanitario que marca la Norma Oficial Mexicana;
- b)** Colgado sangrado y despielado o desollado;
- c)** Corte de cabeza y patas;
- d)** Corte de esternón y evisceración;
- e)** Aliño o lavado final de la canal;
- f)** Traslado de las canales por el riel desde el inicio hasta el lavado final;
- g)** Lavado de vísceras; y
- h)** Traslado de las canales y vísceras a la cámara frigorífica.

Artículo 65. No se deberá contaminar la canal durante el proceso de faenado con contenido del aparato digestivo o durante el proceso de despielado o desollado. Queda prohibido trabajar la canal en el piso.

Artículo 66. En los casos de contaminación de los cuchillos o equipo por abscesos, tumores y otros padecimientos, se deberá lavar y desinfectar los recipientes instalados para este fin.

Artículo 67. No podrán realizar ningún corte fuera de lo que el aliño o el proceso indiquen para identificar o mover la canal y vísceras.

Artículo 68. Una vez inspeccionada y lavadas la canal, vísceras, cabeza y patas, estas serán movilizadas para su refrigeración por el tiempo reglamentario.

Artículo 69. El usuario tiene derecho a que la canal, vísceras, cabeza y patas permanezcan en la cámara frigorífica mínimo doce horas y un máximo de veinticuatro horas, el usuario se obliga a retirarlos al término del plazo máximo fijado, en caso contrario será sancionado.

Artículo 70. El área destinada al almacenamiento de despojos y decomisos de la canal o las canales, vísceras, cabeza y patas no aptas para consumo humano y de la piel con signos de infección estará bajo control del perito sanitario, debiendo ser de manera tal que impida riesgo de contaminación.

Artículo 71. Quedan en propiedad exclusiva de la autoridad municipal los despojos y desperdicios que resulten del sacrificio y decomisos de los animales, a los que se les dará tratamiento que indiquen las Normas Oficiales Mexicanas en vigor, entendiéndose otorgado el consentimiento del propietario del animal por la introducción de mismo al rastro.

TRANSPORTE DE LAS CARNES Y SUS DERIVADOS

Artículo 72. Las carnes y sus derivados aptos para consumo humano serán transportados por una unidad equipada adecuadamente para que se cumpla con las disposiciones sanitarias establecidas en la Norma Oficial Mexicana. Además,

deberá contar con la licencia municipal vigente o revalidada y causará el costo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 73. El servicio permanente de seguridad y vigilancia en el Rastro será otorgado a solicitud del director, por el o los elementos necesarios pertenecientes a la dirección de seguridad pública municipal. El director podrá solicitar eventualmente el apoyo extraordinario de seguridad y vigilancia cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 74. El personal de seguridad y vigilancia se encargará de auxiliar al administrador para verificar la legal procedencia de los animales, así como de mantener el orden, custodiar las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipo, animales de abasto y en general todo cuanto se encuentre en el Rastro.

Artículo 75. El personal de seguridad y vigilancia llevará un Libro para el control de entradas y salidas de:

- a) Toda persona, incluidas el personal del Rastro, usuarios, prestadores de servicios, personas autorizadas, visitas, etc.
- b) De los animales de abasto, canales, vísceras, cabeza, patas y pieles y unidades donde se transportan.

No se permite el estacionamiento de cualquier tipo de transporte en el interior de las instalaciones del Rastro a toda persona ajena al mismo.

Artículo 76. El personal de seguridad asignado acatará las instrucciones del Director y/o Administrador en todo lo que tenga que ver con lo dispuesto en este reglamento.

DISPOSICIONES TÉCNICAS

Artículo 77. Los materiales que se utilicen para la construcción mantenimiento de instalaciones, herramientas, y equipo deberán ser resistentes a la corrosión, a las

roturas y al desgaste, impermeables y de fácil limpieza conforme a las Norma Oficial Mexicana correspondiente.

Artículo 78. Respecto a las medidas de seguridad e higiene en el proceso de sacrificio de los animales, así como la adecuación de instalaciones conforme a medidas tecnológicas eficaces, se atenderá a lo dispuesto a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 79. Las instalaciones administrativas y de servicios para el personal del Rastro deberán estar separadas de las áreas de trabajo y contar con comedor, vestidores, mingitorios, sanitarios, regaderos, lavabos y recipientes para depositar los desechos.

Artículo 80. En el área de la cámara de refrigeración o frigorífica deberá de albergar solo la canal o canales, vísceras verdes, vísceras rojas, cabeza y patas aptas para consumo humano.

Artículo 81. El agua que se disponga en el rastro para el procesamiento de las carnes y sus derivados deberá ser potable.

Artículo 82. Todo personal que labora en el rastro u que maneje o está en contacto directo o indirecto con las carnes y sus derivados deberán contar con certificado de salud.

Artículo 83. Todo el personal que labore en el rastro está obligado a presentarse a su trabajo debidamente aseados, usar la vestimenta y el equipo necesario y adecuado para realizar las labores que le correspondan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 84. Son infracciones del personal, usuarios y prestadores de servicios del rastro; introductores, transportistas y expendedores de carnes y sus derivados, así como de la ciudadanía en general, según sea el caso:

a) Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o la legal procedencia del ganado que autoricen su introducción al rastro;

- b)** Introducir un animal enfermo;
- c)** Portar armas de fuego en las instalaciones del rastro, salvo el personal de seguridad y vigilancia,
- d)** Presentarse en estado de ebriedad o bajo los efectos de una droga enervante, así como introducir bebidas alcohólicas o drogas a las instalaciones del Rastro;
- e)** Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo del rastro;
- f)** Alterar el orden y las labores del sacrificio;
- g)** Sacar el animal en pie cuando este ha sido detectado con enfermedad o exista duda de su procedencia legal;
- h)** Sacar del rastro las carnes o sus derivados del sacrificio sin la debida inspección sanitaria y sin el sello correspondiente o cuando este se considere no apta para el consumo;
- i)** Fumar y escupir en todas las áreas internas del edificio;
- j)** Ingerir comidas y bebidas en todas las áreas internas del edificio salvo el área del comedor,
- k)** El sacrificio clandestino de res y cerdo;
- l)** La venta de carnes y sus derivados sin la licencia municipal o revalidación correspondiente y/o sin el sello o el resello del rastro municipal y/o sin el pago de derechos municipales correspondientes.
- m)** Que los expendios de carnes y sus derivados no cumplan con las medidas mínimas de sanidad, calidad, inocuidad e higiene;
- n)** Que las carnes y sus derivados no estén en condiciones para consumo humano y sin riesgo para la salud pública.
- o)** Transportar las carnes y sus derivados sin licencia municipal o en unidades de transporte que no cumplan las disposiciones sanitarias;

- p) La introducción al municipio de carnes frescas y/o refrigeradas y sus derivados sin licencia municipal vigente o revalidada y/o sin el resello del rastro y/o sin la guía de transportación;
- q) Entrar a las áreas prohibidas del rastro sin autorización del presidente municipal o de la dirección;
- r) Las estipuladas en la leyes, reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas;
- s) Las demás estipuladas en este reglamento; y,
- t) Cualquier otra disposición que dicte el Municipio la dirección.

Artículo 85. Las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir, según sea el caso, en:

- a) Amonestación;
- b) Multa hasta por doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona, con las excepciones que establece el artículo 21 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Suspensión o cancelación de licencias.
- d) Clausura hasta por ochenta días naturales;
- e) Clausura definitiva;
- f) Arresto hasta por 36 horas;
- g) Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.
- h) Decomiso total o parcial.

Artículo 86. Se podrá imponer al mismo tiempo una o más de las sanciones administrativas enunciadas en el artículo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras por la autoridad competente.

Artículo 87. Si por la infracción a alguno o algunos de los puntos señalados en el presente capítulo o en el resto del reglamento, la sanción que se aplique sea la de clausura temporal o definitiva a un establecimiento que se dedica a la venta de otros artículos, se entenderá que esta será clausura parcial.

Artículo 88. Las infracciones al presente reglamento por parte de los prestadores de servicios será la rescisión del contrato o convenio sostenido con el municipio.

Artículo 89. Las infracciones al presente reglamento por parte del personal del rastro serán sancionadas de acuerdo a su reglamento interior del trabajo.

Artículo 90. Toda persona que realice una acción grave dentro del rastro será consignado a la autoridad y no podrá volver a entrar en forma definitiva.

Artículo 91. Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la Dirección y/o administración o ejecuta cualquier acto que ponga en riesgo la integridad física del personal, prestadores de servicios o usuarios del rastro será consignado a las autoridades competentes, independientemente de las demás sanciones que le corresponda.

Artículo 92. Toda persona que extraiga carne, vísceras, cabeza, patas, piel, útiles, enseres, herramientas u otros objetos de las instalaciones del rastro, deberá presentar la documentación de autorización respectiva en la caseta de vigilancia o de lo contrario será consignada a la autoridad.

Artículo 93. Toda persona que conociendo hechos que violen el presente reglamento y los oculten o no lo comunique a la Dirección o Administración, será sancionada sin perjuicio de que sea consignado a las autoridades competentes si el hecho puede constituir el delito de encubrimiento.

Artículo 94. Todo aquel usuario o prestador de servicios que incurra en cohecho con uno o varios empleados para beneficio propio o de terceros, será sancionado conforme al presente reglamento incluido el o los servidores públicos involucrados, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros ordenamientos jurídicos.

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN

Artículo 95. Contra actos derivados de la aplicación del presente reglamento procederá el recurso administrativo de revocación, el cual podrá ser interpuesto con los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere este capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del Infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones acordadas con anterioridad que se opongan a este reglamento.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Hidalgo, se manda a promulgar y publicar este Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

7.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Los rastros constituyen un papel muy importante en salvaguardar la salud humana mediante una operación adecuada en todas sus áreas para lograr que la carne sea óptima para consumo de la población.

Con la propuesta de reglamento para la administración del rastro municipal de Tlanchinol, Hidalgo, se pretende que el manejo de la matanza clandestina sea eliminado o al menos disminuirlo. De lo contrario no se tendrá productos de calidad e higiene para satisfacer las necesidades de la población, mismo que ponen en riesgo la salud pública.

Este rastro municipal beneficiará al generar empleos en el municipio y a la economía regional de municipios aledaños, donde podrán incursionar en el mercado con productos cárnicos de calidad e inocuidad preservando la salud pública.

El sistema de rastro municipal, ayudará a la obtención de productos de mayor calidad, ya que está fundamentado estrictamente por Normas Oficiales Mexicanas, Ley Federal de Sanidad Animal y Ley General de Salud.

Se estará seguro que los animales sacrificados en el rastro municipal fueron manipulados adecuadamente y con el trato humanitario que se merecen. Por lo cual la planta debe tener equipo de manejo e insensibilización bien diseñados, además de contar con un excelente mantenimiento por parte de los empleados capacitados y conscientes de su trabajo.

Es preciso mencionar que de manera conjunta los ganaderos locales y el presidente municipal deben apoyar la realización de este proyecto, y estando establecido funcione estrictamente de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad y las Normas Oficiales Mexicanas.

8.- BIBLIOGRAFIA

1. [Http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia_15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf](http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia_15_la_administracion_de_rastros_municipales.pdf). Guía 15 La administración de rastros municipales [citado: 18 mayo 2017]
2. [Ley federal de sanidad animal](#). México DF: D.O.F. 18 de junio de 1993. Última modificación :25 de julio de 2007 [citado: 18 mayo 2017]
3. Cabral M. A y col. Normatividad pecuaria mexicana. UAAAN UL-SOMEXAA, Tercera Edición, México. 2015 [citado:18 mayo 2017]
4. [Https://es.wikipedia.org/wiki/Tlanchinol_\(municipio\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Tlanchinol_(municipio)) [citado:20 mayo 2017]
5. [Http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/anuario_14/702825066192.pdf](http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/anuario_14/702825066192.pdf) [citado:20 mayo 2017]
6. [Http://siieh.hidalgo.gob.mx/PDFS/073%20Tlanchinol.pdf](http://siieh.hidalgo.gob.mx/PDFS/073%20Tlanchinol.pdf) [citado:20 mayo 2017]
7. [Http://siieh.hidalgo.gob.mx/Planes%20Municipales/TLANCHINOL.pdf](http://siieh.hidalgo.gob.mx/Planes%20Municipales/TLANCHINOL.pdf) [citado:20 mayo 2017]
8. [Http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/hgo/territorio/div_municipal.aspx?Tema=me&e=13](http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/hgo/territorio/div_municipal.aspx?Tema=me&e=13) [citado:20 mayo 2017]
9. [Http://www.pgn.org.mx/_programs/estadistica-bis.php](http://www.pgn.org.mx/_programs/estadistica-bis.php) [citado:21 mayo 2017]
10. [Anuario estadístico y geográfico del estado de hidalgo INEGI. Edición 2015](#) [citado:21 mayo 2017]
11. [Http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166037/Publicacion_actualizacion_rastros_2016.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/166037/Publicacion_actualizacion_rastros_2016.pdf) [citado:21 mayo 2017]
12. Reglamento del Rastro Municipal Tipo Inspección Federal para el Municipio de Tuxtepec, Oaxaca.
- 13.- Aguilar V.A., Mendoza E., Cabral M.A., Legislación Agropecuaria, segunda edición, editorial Limusa, México 1987.
14. Cabral M, A., Aguilar V. A, Compendio de leyes Agropecuarias, 1^{ra} edición, Editorial, Limusa, S. A. de C. V. México1994.

15. Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal en la República Mexicana. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1993).
16. Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería. Universidad Autónoma Agraria Antonio narro Unidad Laguna, Departamento de Ciencias Socioeconómicas. México (1994).
17. Cabral-Aguilar-Luevano. Marco Jurídico Agropecuario Nacional. UAAA.N.U.L. México (1998).
18. Cabral M.A. La Legislación Agraria en México. Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, Unidad Laguna. México. (2000).
19. Cabral M.A. Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural en los Estados, Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro. Unidad Laguna. México. (2001).
20. Boletín Informativo, La norma Oficial Mexicana, Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Zoonosanitaria, Diciembre (1999), Edición a cargo de la Comisión Nacional de Sanidad Animal.
21. Cabral M.A. La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal.- U.A.A.A.N.U.L. México 2002.
22. Cabral M.A. Normatividad en Sanidad Animal (México-USA). U.A.A.A.N.U.L. México 2004.
23. Cabral M.A. Marco Normativo Nacional Pecuario. México, 2016 U.A.A.A.N.U.L-SOMEXAA
24. Sanidad Animal, Ediciones Delma. (2010).
25. Ley Federal sobre Metrología y Normalización (D.O.F. en estudio sus reformas)
26. Normas Oficiales Mexicanas del Sector Pecuario. SAGARPA. 2015.
27. Reglamento de Administración del Rastro del Municipio de Torreón, Coahuila.
- 28.-Hernández Guillermo.- Tesis Profesional. Reglamento para la Administración del Rastro del Municipio de Pachuca, Hidalgo. 2004.

29. www.sagarpa.gob.mx
30. Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.
[http://www.mineraldelareforma.gob.mx/transparencia/Articulo22/4/Leyes/LeyOrganicaMunicipalEstadoHidalgo\(1\).pdf](http://www.mineraldelareforma.gob.mx/transparencia/Articulo22/4/Leyes/LeyOrganicaMunicipalEstadoHidalgo(1).pdf) [citado:26 mayo 2017]

NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

- 1.- NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoonosanitaria.
- 2.- NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).
- 3.- NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.
- 4.- NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.
- 5.- NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoonosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos
- 6.- NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.
- 7.- NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.
- 8.- NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y seguridad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
- 9.- NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria.